



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

029-20

N° 00004599

- PROTOCOLO DE DECRETO -

Villa General Belgrano, 20 de marzo de 2020

VISTO

El DNU de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con fecha 19 de marzo de 2020

El Art. 10 del mismo que autoriza a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias Ciudad Autónoma

Y CONSIDERANDO:

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar la propagación del virus COVID-19 (CORONAVIRUS).-

Que en el marco emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines de cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del DNU decretado por el Gobierno NACIONAL.-

Es que...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS DECRETA

ARTÍCULO 1°: DISPONGASE que a fin de proteger la salud pública durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, la vida y la integridad física de las personas.

ARTICULO 2°: Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos **mínimos e indispensables** para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos de primera necesidad.

ARTICULO 3°: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

ARTÍCULO 4°: Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular y sólo al efecto de cumplir sus tareas, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, bomberos y control de tráfico aéreo (aeroclub).
- Funcionarios y empleados Municipales, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno (Juzgado de Paz).
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

CR. OSCAR A. SANTA BERNARDI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano

DRA. VERÓNICA A. WAGNER
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano

